

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de mayo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 436-2017-R.- CALLAO, 19 DE MAYO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 070-2017-DFIPA (Expediente N° 01045680) recibido el 31 de enero de 2017, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite el Consolidado de Asistencias al Consejo de Facultad correspondiente al año 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Oficio N° 001-2017-SA-FIPA recibido en el decanato de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos el 30 de enero de 2017, el Secretario Académico de dicha unidad académica informa que de la revisión del libro de asistencia y del registro de justificaciones de inasistencias al Consejo de Facultad, se ha realizado un consolidado donde se aprecia las inasistencias a las sesiones de Consejo de Facultad durante el año 2016, encontrándose que la Dra. ISABEL JESÚS BERROCAL MARTÍNEZ, la Dra. KATIA VIGO INGAR y el Ing. ARTURO MARIANO GARCÍA MERINO han superado el mínimo de faltas injustificadas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución N° 057-2002-CU del 01 de julio de 2002; debiéndose tomar en consideración los Arts. 12 y 13 de dicho Reglamento, así como del Art. 184 del Estatuto;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio del visto, remite el Consolidado de Asistencias al Consejo de Facultad correspondiente al año 2016 derivado por el Secretario Académico;

Que, ante lo remitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 108-2017-OAJ recibido el 07 de febrero de 2017, solicita se corra traslado a los docentes involucrados para que en el plazo de 03 días efectúen su respectivo descargo respecto a las presuntas faltas injustificadas, lo cual fue atendido mediante los Oficios N°s 116, 117 y 118-2017-OSG de fecha 17 de febrero de 2017;

Que, la profesora ISABEL JESÚS BERROCAL MARTÍNEZ con Escrito recibido el 02 de marzo de 2017, presentó su descargo indicando que con fecha 21 de diciembre de 2015 recibido el 23 de diciembre en la FIPA, los miembros consejeros ante el órgano de gobierno según Resolución N° 016-2015-CET-UNAC del 14 de diciembre de 2015, sugirieron que las reuniones de Consejo de Facultad se realizaran los días miércoles a partir de las 3:00 pm con la finalidad de asegurar la asistencia de los miembros, ya que los otros días tenían diferentes actividades académicas, de investigación, otros; sin embargo el Decano hizo caso omiso de la sugerencia, originando cruces en los horarios y motivando que no recibamos las citaciones con la debida anticipación y horario disponible para la sesiones; debiéndose considerar que de forma reiterativa en fechas 02 de mayo y 04 de octubre se solicitó al Decano la atención de lo solicitado; asimismo, indica que en su Plan de Trabajo Individual para los Semestres Académicos 2016-A y 2016-B declaró y descargó horas de actividades académicas y administrativas, entre las cuales se encuentran su participación en sesiones de Consejo de Facultad para los días jueves de 11 a 13 hrs. y que del consolidado enviado por el Decano se observa que han sido mayoritariamente los días jueves y que los días martes y miércoles presentan cruces con sus actividades de su plan de trabajo individual, razón por la que no le fue notificada con



la debida anticipación teniendo como consecuencia faltas a sesiones que no ha sido informada, y que la única inasistencia que ha tenido fue el 14 de julio de 2016; observándose también sesiones de Consejo de Facultad que no se han llevado a cabo; por lo que considera que no se ha respetado el Art. 181 del Estatuto de la UNAC convocándose a sesiones de manera intempestivas sorprendiendo en los horarios y en los días a los miembros consejeros, ni el Art. 28 del Reglamento de funcionamiento de sesiones de Consejo de Facultad, porque solo ha recibido las 5 primeras actas, no recibió ni actas ni citaciones pues no le enviaron a sus correos señalados; por lo que solicita se pida al Decanato de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos el record de asistencias e inasistencias de sesiones validas, acompañadas de los cargos de las respectivas citaciones a Consejo de Facultad y de las Actas de Sesiones debidamente aprobadas por el pleno;

Que, el profesor ARTURO MARIANO GARCIA MERINO recibido el 03 de marzo de 2017, indica que no está incurso en causal de vacancia por no haber faltado a las sesiones debidamente notificadas como indica el Secretario Académico, por cierto incompleto, exigiendo la presentación de los cargos de las citaciones a sesiones de Consejo de Facultad de fechas 26 de abril, 09 de junio, 14 de julio, 16 y 25 de agosto, 15 de setiembre y 06 de octubre de 2016 donde aparezcan su firma de recepción de las mencionadas citaciones con 48 horas de anticipación y con las formalidades exigidas en la Ley N° 27444, por ser fundamental para el ejercicio de su defensa, mencionando que la citación escrita es el medio oficial en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, debido a que no autorizó otro medio de comunicación; y que en el supuesto negado que haya faltado injustificadamente como puede demostrar que no asistió a Consejo de Facultad, exigiendo se presente las Actas válidamente aprobadas por el Consejo de Facultad donde se pueda constatar su ausencia, violándose su derecho a la debida motivación en proceso administrativo; asimismo, señala que el Libro de Asistencia y Registro de justificación de inasistencias mencionadas por el Secretario Académico no son oficiales ni están reglamentadas para ser utilizadas en el desarrollo de las sesiones de Consejo de Facultad, por lo que no sirven para sustentar una causal de vacancia; finalmente, indica que el Secretario Académico no fue designado por el Consejo de Facultad conforme al Art. 70 del Estatuto, por lo que el Oficio N° 001-2017-SA-FIPA no tiene valor oficial, estando incurso en el ejercicio ilegal de un cargo público, por lo que el referido informe no se puede tomar en cuenta para un proceso administrativo sancionador como el presente;

Que, la profesora KATIA VIGO INGAR con Escrito recibido el 06 de marzo de 2017, señala que no ha faltado a las sesiones de Consejo de Facultad de fechas 26 de abril, 16 de agosto, 15 de setiembre, 27 de octubre y 15 de diciembre de 2016, debiéndose acreditar que no haya asistido a tres sesiones consecutivas o 5 alternadas, teniéndose como excepción la justificación, lo que implica que se justifique de manera previa o plazo razonable; no se adjunta copias certificadas de las Actas de las Sesiones antes citadas en las que se hayan dejado constancia de la inasistencia, que el Record de Asistencia elaborado por el Secretario Académico no tiene valor al no cumplir con las formalidades y evidencia una intencionalidad discriminatoria, apreciándose arbitrariedad al no haberse considerado las presuntas faldas de la representación estudiantil, existiendo intencionalidad de violentar el derecho de igualdad de participación en la función pública; que el 26 de abril de 2016 no hubo sesión de Consejo de Facultad y no ha sido debidamente notificada con las formalidades de ley, y que el día 15 de diciembre de 2016, asistió al evento de capacitación en Registro de Investigadores DINA y REGINA del CONCYTEC, al cual se inscribió con anterioridad a la convocatoria de Consejo de Facultad; finalmente invoca el principio de Licitud previsto en el Art. 230 numeral 9 de la Ley N° 27444;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio N° 0196-2017-DFIPA recibido el 30 de marzo de 2017, remite copia de las Citaciones a Consejo de Facultad, cargo de entrega de citaciones, la asistencia al Consejo de Facultad, fotocopia del libro de asistencia de cada Consejo de Facultad durante el año 2016;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 327-2017-OAJ recibido el 25 de abril de 2017 opina que en el pedido de vacancia solicitado por el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos debe tenerse en cuenta el documento de fecha 21 de diciembre de 2015 de los miembros del Consejo de Facultad por el cual sugieren al Decano que las sesiones del Consejo de Facultad se realicen los días miércoles a partir de las 3.00 pm, y que en relación a las inasistencias de la profesora ISABEL JESÚS BERROCAL MARTINEZ las sesiones de fechas 23 de marzo, 26 de abril y 14 de julio de 2016 que se ha registrado como inasistencia no han sido debidamente notificadas a la docente con las formalidades de ley, por lo que no se encuentra dentro de los presupuestos de la causal de vacancia que establece el Art. 184 del Estatuto de la UNAC, teniéndose como única inasistencia la sesión de fecha 08 de agosto de 2016, que fue notificada conforme a Ley;

Que, en relación a las inasistencias imputadas a la profesora KATIA VIGO INGAR se verifica que la sesión del 26 de abril de 2016 no fue debidamente notificada a la docente en mención y que respecto a las sesiones 16 de agosto, 15 de setiembre, 27 de octubre y 15 de diciembre de 2016, estas se deben considerar como inasistencias por haber sido notificadas a la docente con arreglo a ley, conforme se aprecia de los folios 79, 90, 98 y 104; sin embargo, el número de inasistencias que se ha contabilizado no cumple con los presupuestos de la causal de vacancia, esto es que se configure cinco inasistencias alternadas;

Que, respecto al profesor ARTURO MARIANO GARCIA MERINO se advierte conforme a los cargos de notificación y demás información remitida por el Secretario Académico de la FIPA las sesiones de fecha 26 de abril, 09 de junio, 14 de julio y 25 de agosto de 2016, no se han notificado al docente con arreglo a ley, y sobre las sesiones del 16 de agosto, 15 de setiembre y 06 de octubre de 2016 éstas si han sido debidamente notificadas conforme se desprende de los actuados a folios 79, 90 y 94, por lo que no se cumple con los presupuestos para determinar la causal de vacancia que prescribe el Art. 184 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordante con el Art. 219 del Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao;

Que, finalmente señala que de las citaciones, cargo de notificaciones de la convocatoria y citaciones de sesiones de Consejo de Facultad se advierte que no se ha cumplido con la formalidad del acto de notificación personal a los docentes Dra. ISABEL JESÚS BERROCAL MARTÍNEZ, la Dra. KATIA VIGO INGAR y el Ing. ARTURO MARIANO GARCÍA MERINO no obstante, habría sido la notificación electrónica efectuada, un acto que no fue solicitado por los docentes, no obrando en autos documento alguno que autorice la notificación electrónica de conformidad con lo establecido en el Art. 20, numeral 20.1 acápite 20.1.3 del TUO D.S. 006-2017-JUS; por lo que se colige que los docentes propuestos para su vacancia no se encuentran incurso en la causal imputada, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien a pesar de haber adjuntado algunas citaciones y cargos de notificaciones a sesiones no ha acreditado que los docentes se encuentren incurso dentro de los presupuestos para que se declare su vacancia conforme se desprende de autos correspondiendo al señor Rector desestimar lo solicitado; recomendando declarar no ha lugar la vacancia de los miembros de Consejo de Facultad solicitada contra los docentes en mención;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 327-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de abril de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR NO HA LUGAR** la vacancia de miembros de Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos solicitado contra los profesores Dra. **ISABEL JESÚS BERROCAL MARTÍNEZ**, la Dra. **KATIA VIGO INGAR** y el Ing. **ARTURO MARIANO GARCÍA MERINO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EOG, OCI, DIGA, OAJ, e interesada.